



|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>CONTRATANTE:</b> | LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.   |
| <b>CONTRATISTA:</b> | <b>MOVII S.A. SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS</b>  |
| <b>NIT.:</b>        | 901.077.952-6   |
| <b>OBJETO:</b>      | Otrosí No. 1 mediante el cual se modifican las Cláusulas SEGUNDA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA Y NOVENA del Contrato de Prestación de Servicios No. 13.004-2020. |

Entre los suscritos **JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.281.150 de Guateque, quien actúa en nombre y representación de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en su calidad de **VICEMINISTRO TÉCNICO**, nombrado para ejercer el cargo mediante Decreto No. 1738 del 24 de septiembre de 2019 y Acta de Posesión No. 256 del 24 de septiembre de 2019, conforme las facultades que en materia contractual le son conferidas por la Resolución Ministerial No. 971 del 6 de abril de 2020, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y por la otra, **MARYOIRY LILIANA AVILA RUBIO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.206.564 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente General y representante legal de **MOVII S.A. SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS.**, identificado con NIT. 901.077.952-6, sociedad comercial anónima constituida mediante escritura pública No. 675 del 28 de abril de 2017 de la Notaría 35 de Bogotá D.C, autorizada para funcionar según resolución 1713 del 11 de diciembre de 2017, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia expedido el 28 de abril de 2020, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios N. 13.004-2020, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 8 de abril de 2020, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 13.004-2020, en adelante **EL CONTRATO**, cuyo objeto consiste en: *“Dispersar las transferencias monetarias no condicionadas a los beneficiarios no incluidos financieramente del Programa Ingreso Solidario”*.
2. Que el **ALCANCE DEL OBJETO** del citado contrato refiere que: *“EI CONTRATISTA, se obliga a realizar la dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas*



del programa Ingreso Solidario, en los términos del artículo 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, y el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario, que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se publicará en la página web de la Entidad, y hará parte integral de este contrato, **realizando la apertura de depósitos de bajo monto a través de medios virtuales o digitales, sin presencia física, y transfiriendo a estos depósitos de bajo monto los recursos de la transferencia monetaria no condicionada.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 518 de 2020, los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias monetarias”. (negrilla fuera de texto original)

3. Que en la cláusula quinta se estableció sobre el valor del contrato que: “ (...) es indeterminado pero determinable, a partir del valor final de la remuneración al CONTRATISTA por las transferencias monetarias no condicionadas exitosas realizadas a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal del Contratista, en los términos del artículo 3 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 y con base en la(s) Resolución (es) que para el efecto emita el Ministerio para ordenar el pago de las transferencias”.
4. Que para el referido Contrato se dispuso una duración hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, contado a partir de la de la suscripción del mismo por las partes, hecho que sucedió el 8 de abril de 2020.
5. Que mediante memorando No. 3-2020-007097 del 7 de mayo de 2020, suscrito por el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se remitió al Grupo de Contratación Directa la justificación y solicitud de modificación del Contrato de Prestación de Servicios N. 13.004-2020, debidamente avalada por el Comité de Seguimiento a los Mecanismos de Dispersión de Recursos del Programa Ingreso Solidario, como consta en acta N° 1 del 7 de mayo del 2020, documentos que hacen parte integral del presente documento, con el fin de que se tramite la modificación del citado contrato.
6. Que en el documento de justificación se expone la necesidad de modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 13.004-2020, en el sentido de incluir dentro del alcance contractual y sus obligaciones, la dispersión de recursos por medio de transferencias monetarias no condicionadas a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario a través de giros bancarios.



Así las cosas, y teniendo como base las anteriores consideraciones y los documentos que las soportan, los cuales hacen parte integral del presente documento, se suscribe el Otrosí N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios N. **13.004-2020**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR** la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL EI CONTRATISTA**, se obliga a realizar la dispersión de las transferencias monetarias no condicionadas a la población no incluida financieramente en el marco del programa Ingreso Solidario, en los términos del artículo 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por la Resolución N. 1022 del 20 de abril de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y el Manual Operativo del Programa Ingreso Solidario, que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se publicará en la página web de la Entidad y hará parte integral de este contrato, a través de: (i) Gestionar con los beneficiarios la apertura de depósitos de bajo monto a través de medios virtuales o digitales, sin presencia física, y transfiriendo a estos depósitos de bajo monto los recursos de la transferencia monetaria no condicionada; o (ii) realización de giros bancarios.

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 518 de 2020, los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias monetarias.”*

**CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA del contrato, la cual quedará así:

**“CLÁUSULA QUINTA .- VALOR DEL CONTRATO:** *El valor de este contrato es indeterminado pero determinable, a partir del valor final de la remuneración al CONTRATISTA por las transferencias monetarias no condicionadas exitosas realizadas a la población no incluida financieramente en el marco del Programa Ingreso Solidario, según lo acredite el Revisor Fiscal del Contratista, en los términos del artículo 3 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por la Resolución N. 1022 del 20 de abril de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen; y con base en la(s) Resolución (es) que para el efecto emita el Ministerio para ordenar el pago de las transferencias.”*

**CLÁUSULA TERCERA - MODIFICAR** la CLÁUSULA SEXTA del contrato, en los siguientes términos:



**“ CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:**  
**La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** pagará al **CONTRATISTA** en moneda legal colombiana, con sujeción a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), la remuneración por las transferencias exitosas realizadas, calculado sobre las tarifas establecidas en el artículo 4, numeral 2 de la Resolución 975 del 6 de abril de 2020, modificada por la Resolución N. 1022 del 20 de abril de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, que establece:

(...)

1. La tarifa por cada una de las transferencias a los beneficiarios que hagan parte de la población no incluida financieramente y cuyo proceso de vinculación se realice de manera **digital o virtual será de MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900)**, excluida de IVA (...)
2. La tarifa por cada una de las transferencias a los beneficiarios que hagan parte de la población no incluida financieramente y que se realice de manera presencial o la dispersión se haga a través de giro bancario será de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.300), excluida de IVA (...)

Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Financiera, del cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio por parte de quien designe el competente contractual para el efecto, previa presentación de la factura o cuenta de cobro en debida forma y adjuntando la certificación expedida por el revisor fiscal del **CONTRATISTA**, mediante la cual acredite el valor total abonado a los beneficiarios del Programa, así como la certificación de los pagos de parafiscales y a los sistemas de seguridad social integral por parte del **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado **EL CONTRATISTA** mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, el día 20 del mes anterior al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quien es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del Ministerio. El supervisor deberá informar y remitir a la Subdirección Financiera los documentos anteriormente mencionados, con copia al Grupo de Contratación Directa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.- AJUSTE AL PESO:** **EL CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, aceptan que en el evento que el valor total a pagar por cada



actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO.- REPORTE PAGOS: EL CONTRATISTA** informarán al **MINISTERIO** la no acreditación del pago, en caso de que éste no se haya efectuado.”

**CLÁUSULA CUARTA.- MODIFICAR** los numerales 4, 5 y 7 del literal **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** de la **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en los siguientes términos:

**“A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** deberá: (...)

4. En el caso de dispersión a través de cuentas bancarias, gestionar con los beneficiarios la apertura de depósitos de bajo monto a través de medios virtuales o digitales, sin requerir la presencia física de los beneficiarios, a las personas incluidas en la base de datos remitida a la entidad. Una vez realizada la apertura de los depósitos de bajo monto, EL CONTRATISTA deberá dispersar a los beneficiarios el valor de las transferencias monetarias no condicionadas, a través de transferencia electrónica al depósito de bajo monto.
5. En el caso de dispersión a través de giros bancarios, dispersar a los beneficiarios el valor de las transferencias monetarias no condicionadas a través de este mecanismo.  
(...)
7. Reintegrar los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a través de transferencias bancarias o colocados por medio de giros bancarios a los beneficiarios finales del programa Ingreso Solidario, a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la cuenta que esta indique, en los plazos estipulados en las Resoluciones 975 y 1022 de 2020 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. El CONTRATISTA también reintegrará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros generados sobre los recursos de las transferencias monetarias, si a ello hubiese lugar. (...)

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR** el numeral 5 de la **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO** la cual quedará así:



**“CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: EL MINISTERIO se obliga a: (...)**

*5. Enviar al Contratista la base de datos con los nombres y número de identificación de las personas a las cuales deberán entregar las transferencias monetarias no condicionadas del Programa Ingreso Solidario, bien sea por apertura y abono en producto financiero o colocación a través de giros bancarios. (...).”*

**CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entenderá perfeccionado y podrá ejecutarse a partir de la suscripción del mismo por las partes.

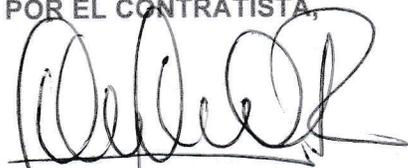
**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES ANTERIORES:** Salvo las modificaciones previstas en el presente documento, las demás cláusulas del contrato principal continuarán vigentes en todas sus partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, a los. 08 días del mes de mayo de 2020.

**POR EL MINISTERIO,**

  
JUAN PABLO ZÁRATE  
VICEMINISTRO TÉCNICO

**POR EL CONTRATISTA,**



**MARYOIRY LILIANA AVILA RUBIO**

Gerente General - Representante Legal

**MOVII S.A. SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS**